



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 005

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "EL TAJIBO"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ÑUFLO DE CHAVEZ

Explotador: JOSÉ EDUARDO ROCHA CABRAL

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 307 de fecha 18 de julio de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia I-A, de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:	S 17° 11' 30.4"	W 62° 2' 34.30"
Pista	Orientación:	15/33
	Elevación:	850 ft MSNM 259
	Dimensiones	760 X 18 Metros
	P.B.M.D.	No mayor a 5700 Kilogramos

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 31 de julio de 2017

Dr. Daniel A. Viscarra Morales
DIRECTOR REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Director

Registro Aeronáutico Nacional

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

REGISTRO P09:
ROCHA CABRAL
78339956 10/08/17.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 307

La Paz,

18 JUL 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante Memorial presentado en fecha 13 de enero de 2017 en las oficinas de la Regional Santa Cruz, el señor José Eduardo Rocha Cabral, solicita inscripción y habilitación de la pista "El Tajibo", ubicada en la Provincia Ñuflo de Chavez, Municipio Cuatro Cañadas del Departamento de Santa Cruz; adjuntando Folio Real que acredita su derecho propietario, Plano de ubicación del aeródromo, Declaración Jurada Notarial sobre el compromiso de buen mantenimiento de la pista, fotocopia de carnet de identidad, y Certificado de Antecedentes N° Cite 13.602/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por la FELCN, por el que se evidencia que el solicitante no registra antecedentes.

Que del Folio Real 7.11.2.03.0002433, se evidencia el derecho propietario del señor José Eduardo Rocha Cabral, sobre el predio denominado "Tajibo I"; registrado en el asiento N° 1 del registro a) Titularidad sobre el Dominio.

Que cursa la Declaración Voluntaria realizada en fecha 9 de noviembre de 2016 por ante Notaria de Fe Pública N° 5 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Liliana Roca Zamora; a través de la cual el señor José Eduardo Rocha Cabral se compromete a dar un buen mantenimiento a la pista "Tajibo".

Que en fecha 6 de abril de 2017 el señor José Eduardo Rocha Cabral, a través del Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo FORM. DGAC-NAV-158 AGA, solicita la habilitación y registro de la pista "El Tajibo", refiere que la misma está destinada a apoyo a la actividad agrícola, adjuntando dos fotografías de la pista.





Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/1238/DNA/043/2017 de 19 de abril de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, respecto a la Inspección de la pista "El Tajibo", se advirtieron los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, al momento de la inspección no contaba con señales, se indicó al administrador para la colocación de estas señales, instruyendo a su personal que preparen los elementos (bidones blancos), para su inmediata colocación y distribución de las señales de inicio / fin de pista y de bordes de pista, de acuerdo con la recomendación dada.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo de actividades agrícolas.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando se necesita la aeronave es estacionada en un extremo de la pista, dependiendo la dirección del viento.
- Mangas de Viento.- Cuenta con una manga de viento a un costado de la pista.

Que el informe citado concluye señalando que el Aeródromo Privado "EL TAJIBO" fue inspeccionado para verificar el cumplimiento el Apéndice 9 de la RAB 137, determinándose que los requisitos técnicos establecidos son cumplidos; recomendando continuar con el trámite, de acuerdo con los siguientes datos:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		EL TAJIBO	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		JOSÉ EDUARDO ROCHA CABRAL	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuflo de Chavez	Municipio: Cuatro Cañadas	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17°11'30.4" Sur	Longitud: 62°2'34.30" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	259 [msnm]	850	[pies]
Orientación Pista:	15/33	Largo de Pista:	760 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que mediante Informe DRAN 0826/2017 H.R. 13548/2017 de 17 de mayo de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado denominado "El Tajibo" y que se verifica el cumplimiento de la inspección técnica efectuada al citado aeródromo; finalmente recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción del aeródromo, por el lapso de 5 (cinco) años, en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; dicho aeródromo se encuentra ubicado en el Municipio Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, de propiedad del señor José Eduardo Rocha Cabral, a cuyo efecto se deberá emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ-1211/DGAC-13548/2017 de fecha 14 de julio de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos señalados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor José Eduardo Rocha Cabral, para el registro, inscripción y habilitación de la pista privada denominada "El Tajibo", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga





el registro, inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas

POR TANTO:

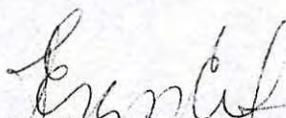
El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "EL TAJIBO", ubicado en el Municipio Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con las características técnicas señaladas y con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°11'30.4" y Longitud (W) 62°2'34.30", a nombre de JOSÉ EDUARDO ROCHA CABRAL, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Cndte. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil




Dr. Carlos Bernardo Pizarro Alvarado
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento


Javier L. Mamani Murga
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



CFPA/isgs
C.c Archivo

